



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de Ley:

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN DISCAPACIDAD PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

Artículo 1° - Establécese la capacitación obligatoria en materia de discapacidad, accesibilidad e inclusión para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Artículo 2° - Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Artículo 3° - La Agencia Nacional de Discapacidad es autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4° - Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de discapacidad si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de



H. Cámara de Diputados de la Nación

garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática discapacidad suscriptas por el país.

Artículo 5° - La Agencia Nacional de Discapacidad certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Artículo 6° - La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo de la Agencia Nacional de Discapacidad.

Artículo 7° - La Agencia Nacional de Discapacidad, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1°.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Anualmente, la Agencia Nacional de Discapacidad publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

Además de los indicadores cuantitativos, la Agencia Nacional de Discapacidad elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.

Artículo 8° - Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web de la Agencia Nacional de Discapacidad.

Artículo 9° .- Dispónese que los programas de capacitación indicados en el artículo 4° de la presente ley, deberán contener como contenidos mínimos lo establecido en la Ley 26.378 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/ RES/ 61/ 106; Ley 25280 Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Ley 22.431 Sistema de Protección Integral de Discapitados; Ley 26.653 de accesibilidad de la información en las páginas web; Ley 26.858 Derecho de Acceso, Deambulación y Permanencia - Personas con Discapacidad Acompañadas por



H. Cámara de Diputados de la Nación

un Perro Guia o de Asistencia; Ley 27.269 Certificado Único de Discapacidad Cartilla de derechos para personas con discapacidad.

Artículo 10° - Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Artículo 11° - Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

Artículo 12° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Autor: HEIN, Gustavo René



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto la capacitación obligatoria de quienes integran los diferentes estamentos del Estado en materia de discapacidad, accesibilidad e inclusión.

Se establece como autoridad de aplicación a la Agencia Nacional de Discapacidad quien certificará la calidad de las capacitaciones que se elaboren en cada una de las áreas, además de brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones que se establecen en la ley.

Los programas de capacitación que se instrumenten, deberán contener contenidos mínimos que son los establecidos en la normativa vigente respecto al tema de discapacidad. Entre dicha normativa encontramos la Ley 26.378 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/ RES/ 61/ 106; Ley 25.280 Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Ley 22.431 Sistema de Protección Integral de Discapacitados; Ley 26.653 de accesibilidad de la información en las páginas web; Ley 26.858 Derecho de Acceso, Deambulación y Permanencia - Personas con Discapacidad Acompañadas por un Perro Guía o de Asistencia; Ley 27.269 Certificado Único de Discapacidad Cartilla de derechos para personas con discapacidad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El propósito principal de la capacitación en esta temática es que todas las personas que se desempeñan en el ámbito público puedan conocer sobre todo lo referido a la discapacidad, accesibilidad e inclusión, a fin de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad.

Conocer sobre el tema de la discapacidad nos permite respetar la autonomía individual de las personas con discapacidad, su independencia, su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, respetar sus diferencias, promover la igualdad de oportunidades y la accesibilidad.

Nuestro país ha aprobado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo mediante la Ley 26.378.

En dicha norma se establece muy claramente el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana como también se reafirma la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.

Debemos reconocer que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Por todo lo mencionado, debemos terminar con las barreras para que las personas con



H. Cámara de Diputados de la Nación

discapacidad puedan participar de las diferentes actividades en igualdad de condiciones con las demás personas en la vida social y evitar que se sigan vulnerando sus derechos humanos.

Es por lo fundamentado que solicito a los señores legisladores acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.